

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

PRESENTE.

El que suscribe **REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 50 fracciones I y II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, 76, 78 fracción IV, 81 fracción I y demás correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a consideración de este órgano municipal, la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal, para que se reforme el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO II; se adicione al artículo 2 párrafo 1, la fracción IV, se reforme el artículo 3, párrafo 1 fracción XV, y se adicionen las fracciones XVI y XXIII, se reforme el artículo 4 párrafo 1 y 2, se adicione al artículo 9 párrafo 1 la fracción I, se reforme el párrafo 3 del artículo 10; se reforme el párrafo 2 del artículo 12; se reformen las fracciones III, V y XIII y se adicione la fracción XVII al artículo 14; se adicione al artículo 17 el párrafo 9, se reforme el artículo 22 párrafo 1, se reforme el párrafo 3 al artículo 53 y se adicione el artículo 53 ter, se reforme el párrafo 1 del artículo 54; para reformar el párrafo 2 del artículo 55; para que se adicione el párrafo 3 al artículo 59; se reforme el párrafo 1 del artículo 65; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 66; se reforme el artículo 67 párrafo 1, 2 y se adicione el párrafo 4 al mismo; para adicionar la fracción XI al artículo 70; para adicionar la fracción VII al artículo 174; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 176; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 182; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 183; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 187 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Para que se reforme el artículo 42 párrafos 3 y 5, para que se reforme el artículo 46 párrafo 1 fracciones III y VII,

para que se reforme el artículo 47 párrafo I y se adicione el párrafo 3 al mismo, del REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se adicione la fracción XXV al artículo 8 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE GUADALAJARA; para que se reforme la fracción VI del párrafo 1 del artículo 52 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se adicione la fracción VII al artículo 17 del REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se reforme el artículo 15 del REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para reformar la fracción I del artículo 12 del REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES EN GUADALAJARA; para adicionar el inciso f) al artículo 7, para reformar el artículo 34 del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA; Para que se adicione el párrafo 2 al artículo 1; para que se reformen párrafos 1 y 2 del artículo 3; para que se adicionen las fracciones 3 y 4 al párrafo 1 del artículo 4, se reforme el párrafo 2 del artículo 7, para que se reformen el párrafo 1 del artículo 8, para adicionar el artículo 12 bis; para reformar el párrafo 1 del artículo 13; para que se reformen los párrafos 1 y 4 del artículo 17 del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, para reformar los artículos 4 y 5; para adicionar el inciso g) a la fracción III del Artículo 6 del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, lo anterior con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La necesidad indubitable de tener una adecuada regulación de los Giros Restringidos que por su misma naturaleza requieren de una supervisión continua a fin de preservar la Seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio de Guadalajara trae consigo la Reforma Integral para la operación e instalación de los

Giros Restringidos. Actualmente la normatividad municipal en materia de giros se encuentra superada por la realidad, ya que el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, contempla medidas que en el momento en que fueron dictadas resultaron apropiadas para regular la problemática en aquella época, sin embargo en el presente, nuestro municipio de Guadalajara resulta ser una de las más importantes en la república mexicana, en cuanto al desarrollo comercial se refiere, y este Ayuntamiento entregado al compromiso de servir y proteger a los ciudadanos que habitan en el, así como con el desarrollo económico del mismo se dio a la tarea de recabar las propuestas e inquietudes de los ciudadanos, algunas a través de sus representantes populares, es decir sus regidores, algunas otras a través de organismos ciudadanos, mediante reuniones de trabajo realizadas por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos, y Vigilancia en conjunto con el Consejo Municipal de Giros Restringidos tales como las efectuadas en fecha 10 de febrero del 2010, a la que asistieron los Regidores, J. Eduardo Almaguer Ramírez, Karlos Ramsses Machado Magaña, María Cristina Macías González, y los funcionarios Lic. Rogerio Escobedo Rivera, Director de Padrón y Licencias, Lic. Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, reunión en la que entre otras cosas el director de padrón y licencias, hizo entrega del padrón que integra los giros restringidos constando un total de 2888 giros.

Con fecha 17 de febrero del 2010 se efectuó una nueva reunión de trabajo a la que asistieron los Regidores, J. Eduardo Almaguer Ramírez, María Cristina Macías González, y los funcionarios Lic. Rogerio Escobedo Rivera, Director de Padrón y Licencias, Lic. Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, Mtra. María Verónica Martínez Espinoza, Directora de Inspección y Vigilancia, Lic. Servando Sepúlveda Enríquez, director de Seguridad Publica, Arq. Trinidad Héctor López Sahagún, director de Bomberos y Protección Civil, reunión en donde se propuso el establecer la licencia de cantinero, inspeccionar que los giros cuenten con los cajones de estacionamiento necesarios, implementar el programa conductor designado, entre otras medidas.

El día 25 de marzo del 2010 se celebro la reunión de trabajo en la que asistieron los Regidores J. Eduardo Almaguer Ramírez, María Cristina Macías González, Norma Angélica Aguirre Varela, Leticia Hernández Rangel, Dulce Roberta García Campos, Gloria Judith Rojas Maldonado, Karen Lucia Pérez Padilla, Javier Alejandro Galván Guerrero, Karlos Ramsses Machado Magaña, reunión en donde se informo a los asistentes que la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, había girado oficios a las dependencias encargadas de: La Seguridad Publica, Padrón y Licencias, Inspección y Vigilancia, Bomberos y protección Civil, y a todos y cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, para que hicieran llegar sus propuestas en materia de la reforma de giros que se pretende realizar.



Se llevo a cabo una última reunión de trabajo el día 12 de mayo del 2010 a la que asistieron los Regidores J. Eduardo Almaguer Ramírez, María Cristina Macías González, Norma Angélica Aguirre Varela, Leticia Hernández Rangel, Dulce Roberta García Campos, Gloria Judith Rojas Maldonado, Karen Lucia Pérez Padilla, Javier Alejandro Galván Guerrero, Karlos Ramsses Machado Magaña, Idolina Cosio Gaona, Vanessa Pérez - Rubí Rodríguez, Ricardo Ríos Bojorquez, Sergio Ricardo Sánchez Villaruel, Héctor Pizano Ramos Regidor y Sindico municipal, el Lic. Servando Sepúlveda Enríquez, Director de Seguridad Publica del Municipio de Guadalajara, el Arq. Trinidad Héctor López Según, Director de Bomberos y Protección Civil, Lic. Cesar Guillermo Rubalcaba Gómez, Director del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, Lic. Carlos David Ibarra Rubio, Director General de la Cámara de Comercio de Guadalajara, Sr. Ludger Kellner Skiba, Presidente del Parlamento de Colonias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Lic. Germán Ralíz Cumplido, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Lic. Teresa López Hernández, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres, Lic. Alma Araceli Chávez Guth, Presidente de la Asociación de Víctimas de Violencia Vial; reunión en la que se realizo la presentación vía diapositivas de las propuestas que



la Comisión de Gobernación Reglamentos y Vigilancia, había recolectado a través de la convocatoria directa que se giro para tales efectos a los principales interesados, reunión en la que los participantes comentaron y aportaron algunos puntos importantes para la integración de la presente Iniciativa de Ordenamiento.

Del interactuar social y político que se produjo debido al trabajo al interior de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia se logro establecer de manera concreta y especifica la siguiente problemática social y legal:

- El Estado de Jalisco registra un porcentaje alto de accidentes automovilísticos causados por conducir en estado de ebriedad, y por ende el municipio dentro del ámbito de su responsabilidad en cuanto al funcionamiento de los giros restringidos no ha propuesto las campañas de prevención correspondientes, o no cuenta con la normatividad que lo obligue.
- Algunos giros cuentan con licencias municipales y autorizaciones de horas extras que les permiten funcionar hasta las 05:00hrs, absteniéndose de vender bebidas alcohólicas 1 hora y comenzando la venta de bebidas alcohólicas de nueva cuenta a las 06:00hrs. Incitando a la practica de beber de manera ininterrumpida y en exceso, los que se conoce como las after party.
- Los giros con venta de bebidas consideradas de baja graduación, (micheladas) no se encuentran bajo la supervisión del consejo de giros restringidos, y por lo tanto algunos de estos giros operan de manera irregular, causando un detrimento al municipio, a los vecinos, o a los mismos consumidores o clientes de los mismos, afectando directamente a la población entre rangos de edad de 16 y 25 años por tener mas fácil

acceso a estos establecimientos por el poder adquisitivo y por la poca restricción que existe al respecto.

- Los famosos servicios de acomodadores de vehículos (valet parking) no se encuentra debidamente regulados, ya que en primer termino los mismos cobran la tarifa que les resulte conveniente, no se responsabilizan por daños parciales y no dan el trato adecuado a los usuarios del servicio, y además permiten que los consumidores de los giros comerciales conduzcan en estado de evidente y extrema ebriedad, sin que colaboren en la prevención de accidentes a causa del uso excesivo del alcohol, además de no señalar de manera puntual donde estacionan los vehículos a su cargo, causando molestias a los vecinos de los giros por la obstrucción de sus cocheras y lugares de estacionamiento.
- La proliferación de giros restringidos en zonas consideradas de alto riesgo, traen consigo mayor inseguridad ciudadana.
- Una deficiente Seguridad en el interior de los establecimientos, al acaecer riñas en los mismos ponen en riesgo la integridad de las personas.
- Se reciben constantes quejas por parte de los vecinos en relación a la contaminación ambiental y auditiva que generan los giros restringidos.
- Los órganos municipales en materia de prevención de adicciones carecen de facultades y obligaciones acordes a la realidad, para enfatizar la prevención en los Giros Restringidos que funcionan en el municipio.
- Es importante contar con el dictamen de la Dirección de Protección Civil, previo a la autorización de la licencia de giros restringidos, respecto de las condiciones del local, capacidad de soporte de peso en segundo piso, capacidad de aforo, vías de circulación, a fin de

prevenir riesgos de desastre o siniestros, en su caso, identificar factores de riesgos de los ya establecidos realizando acciones de prevención; así como el atlas de riesgos en donde se identifiquen los giros vulnerables conforme a las condiciones particulares de la zona en que se encuentra instalado, así como el hacer constantemente simulacros avalados por ésta Dirección.

En relación a la temática que nos ocupa es conveniente señalar algunas estadísticas para estar en posibilidad de poder dar la dimensión social requerida al problema actual de la ingesta excesiva de alcohol; En México se estima que existen más de 2.8 millones de personas con síntomas de dependencia al alcohol, de las cuales casi un cuarto de millón son mujeres y cerca de 300 mil son menores de edad. Ante esta situación, la Secretaría de Salud refuerza las acciones en materia de prevención e información orientadas a disminuir estas cifras en esos grupos de población.

Así lo informó el doctor Cristóbal Ruiz Gaytán López, secretario técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en la ceremonia del 70 aniversario de Alcohólicos Anónimos. Destacó que la tendencia en los niveles de consumo de bebidas con alcohol en adolescentes presenta un incremento en el índice de consumo, de 27% en 1998 a 35% en el 2002 entre los varones, mientras que en las mujeres se registra un aumento de 18% a 25% en el mismo periodo.

INEGI en su documento titulado "La Encuesta Nacional de Adicciones 2002" reportó como fumadores a 21.1% de los jóvenes: 9% de quienes tienen entre 12 y 17 años y 29.3% en los de 18 a 29 años. Asimismo, del total de jóvenes de 12 a 29 años, 58.3% nunca ha ingerido una copa completa de alcohol o no lo ha hecho en el último año; 24.2% bebió cinco copas o más en una sola ocasión en el último año; 3.6% toma diariamente o por lo menos una vez a la semana se toma cinco o más copas en una sola ocasión.

Del total de jóvenes de 12 a 29 años, 0.8% bebe diario o casi a diario y 5.9% bebe de 1 a 4 veces por semana; entre los de 12 a 17 años estos porcentajes ascienden a 0.3% y 2.3%, mientras entre los de 18 a 29 años son de 1.1% y 8.3%, respectivamente.

La encuesta señala también que los hombres consumen alcohol más frecuentemente que las mujeres: 30.6% de los hombres jóvenes de 12 a 17 años y 20.9% de las mujeres de esta edad bebieron por lo menos una vez durante el año anterior a la entrevista; mientras que los porcentajes de los hombres y las mujeres de 18 a 29 años ascienden a 68.6% y 40.3%, respectivamente.

De acuerdo a un reciente estudio publicado por Plos Medicine, asociación dedicada a la publicación libre de textos científicos, México ocupa el "honroso tercer lugar" en el consumo de alcohol en el continente Americano con un porcentaje de 85.9% de la población, lo que nos deja detrás de Colombia y EUA respectivamente.

A pesar de que el trabajo científico no indica el nivel promedio por habitante, sabemos muy bien que el bebedor ocasional o social hace mucho tiempo que dejó de existir, especialmente entre los consumidores más jóvenes.

Y es precisamente este público joven al cual la industria ha dirigido toda la artillería publicitaria que la caracteriza, sabiendo por supuesto que un público joven es un público vulnerable que difícilmente dejara un habito adquirido, pero ante el peso de este y otros estudios creo que deberíamos reconsiderar seriamente la vigilancia de estas empresas.

En México, más de 32 millones de personas entre los 12 y 65 años de edad consumen bebidas alcohólicas 19.1 millones son hombres y 13.3 son mujeres.

En México, de acuerdo con datos del gobierno federal (Secretaría de Salud y Consejo Nacional Contra las Adicciones), prácticamente ocho de cada diez hombres (79%) y cinco de cada diez mujeres (53%) han consumido alcohol alguna vez en su vida. En el país hay más de 32 millones de personas entre 12 y 65 años

de edad que son bebedores. Son 19.1 millones de hombres y 13.3 millones de mujeres.

Pero el problema no es ése, es éste: tres de cada diez hombres (31%) y 6% de las mujeres beben cantidades excesivas (mínimo cinco copas en cada ocasión). Son más de 14 millones de personas (14.2 millones) que beben alcohol "bajo patrones que ponen en riesgo su salud y la de terceros". De esa cifra, más de tres millones de mexicanos beben excesivamente al menos una vez por semana.

Y lo más grave: otros 3.3 millones de mexicanos presentan "dependencia severa" del alcohol. Del total de adictos, más de millón y medio requieren no sólo "tratamiento ambulatorio" (por ejemplo, juntas de Alcohólicos Anónimos), sino "tratamiento residencial" (internamientos en clínicas para desintoxicación y rehabilitación), ya que su adicción de "alto grado" les provoca una enorme "disfunción social".

Atenderlos representaría para el Estado mexicano (sólo tres de cada diez personas alcohólicas recibe tratamiento externo o interno) un costo de mil 200 millones de pesos anuales. Es decir, cien millones de pesos mensuales, 3.2 millones de pesos al día.

Este problema de salud pública tiene severas consecuencias económicas y sanitarias:

- Uno de cada diez pesos que gasta el sector salud en el país se destina a tratar padecimientos asociados con el abuso del alcohol, como cirrosis hepática, lesiones por accidentes en vehículos, dependencia, y homicidios.
- Cuatro de cada diez personas que han intentado suicidarse (44%) lo han hecho bajo el influjo del alcohol. En siete de cada diez suicidios consumados (77%) la víctima estaba intoxicada con alcohol.

-La principal causa de violencia contra las mujeres es el exceso del consumo de alcohol: en seis de cada diez casos de mujeres violentadas, su pareja, él, o ambos, estaban alcoholizados.

-En cinco de cada diez homicidios la víctima estaba alcoholizada.

-Uno de cada diez mexicanos afirma tener problemas laborales debido a su consumo de alcohol. De hecho, en 10% de los fallecimientos por accidentes de trabajo el afectado había ingerido alcohol.

-La primera causa en México de los llamados Días Vividos con Discapacidad (DALY'S, siglas en inglés), de acuerdo con la OMS, es el abuso del alcohol (6.2% de los casos). Le siguen la hipertensión arterial y el tabaquismo.

-En México se reporta cada año un promedio de 400 mil accidentes de tránsito (Organización Panamericana de la Salud, OPS), mil 95 cada día, 45 cada hora, al menos uno cada 1.8 minutos.

-Seis de cada diez accidentes de tránsito mortales (60%) están relacionados con el abuso del alcohol: las víctimas tenían altos índices del líquido en la sangre. 54% de estos percances ocurrieron jueves, viernes y sábado.

-Los accidentes, que han crecido 600% en 15 años, representan la cuarta causa de muerte nacional: 36 mil personas muertas al año, 98 al día, cuatro cada hora, una cada 15 minutos.

-Por cada muerto, más de dos personas adicionales quedan discapacitadas (OMS): 90 mil al año, 246 por día, diez cada hora, uno cada 7.5 minutos.

- 35% de los accidentes de tránsito con lesiones graves también es ocasionado por el exceso de alcohol. 43% de los lesionados tarda hasta un año en volver a trabajar.

-En nueve de cada diez accidentes donde están involucradas personas alcoholizadas, hay algún tipo de daño físico para los afectados: piloto, copiloto, pasajeros, o terceros, tales como conductores de otros vehículos y peatones (Instituto Nacional de Salud Pública).

-Las pérdidas por choques representan hasta 2% del Producto Interno Bruto.

-Cuatro de cada diez accidentes (45%) en la vía pública (sin contar los vehiculares) tienen relación con personas bajo el influjo del alcohol.

-Una de cada cinco personas (21%) que ingresa a los servicios de urgencia en el país tiene alcohol en la sangre, prácticamente el doble que en Estados Unidos (11%). Entre los que llegaron a los nosocomios por traumatismos y lesiones, el 27% de los hombres y el 4% de las mujeres tenían alcohol en la sangre.

Como ejemplo, en el Distrito Federal, de acuerdo con el Servicio Médico Forense, 848 personas murieron en 2006 bajo "intoxicación etílica". Fueron dos personas al día, una cada 12 horas. ¿Por qué murieron? En primer lugar, por accidentes de tránsito (32.7%).

Ante una sociedad adulta alcoholizada por la enorme tolerancia que existe hacia el consumo habitual de bebidas embriagantes.

Dentro del objeto y los fines que persigue la presente iniciativa de ordenamiento se encuentran el establecer de manera concreta una normatividad tendiente a actualizar los nuevos supuestos sociales que se presentan actualmente en nuestra ciudad, ya que debido a la falta de actualización del los ordenamientos municipales, la problemática social no ha podido ser resuelta, ya que resulta necesario el reformar todo el articulado de los reglamentos que se proponen en la presente iniciativa.

Dentro de las medidas propuestas se encuentran: el establecer una licencia para servir bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, establecer de

manera concreta cuales son los giros de control especial y cuales los restringidos, obligar a los propietarios de los giros restringidos a no servir bebidas en baso desechable y en caso de que el usuario hubiese adquirido una botella, esta deberá de ser entregado en bolsa cerrada y sellada con una leyenda preventiva, contar con puertas de emergencia que abran hacia fuera, en los aforos mayores a 100 personas, detectores de metal, arcos magnéticos, circuito de seguridad cerrado, personal capacitado por la dirección de Seguridad Pública Municipal, contratar servicio de disponibilidad de taxi, ajustar costos de cobro de servicio de estacionadores de vehículos y hacerlos responsables y obligarlos a respetar cocheras, en caso de un giro que colinde con una casa habitación deberá contar con la venia de los vecinos, establecer la figura de inhabilitación para el comercio en el municipio hasta por 9 años máximo, para los casos de reincidencias o faltas graves que deriven en revocación de licencia, implementar un programa adecuado de conductor designado, prohibir la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación antes de la 9 nueve horas de la mañana, se incluyo la definición de casino como salón de juegos con la finalidad de poder vigilar su funcionamiento, se prohíbe las promociones de 2x1, 5 mujeres botella gratis, hora feliz y demás promociones que tiendan a incentivar el consumo en exceso de bebidas alcohólicas, así como se doto de capacidad legal a protección civil y a seguridad publica para poder elaborar dictámenes en el ámbito de su competencia de manera mas especifica y con la finalidad de que sus dictámenes tengan mayor importancia en el proceso de otorgamiento de la licencia de giro restringido.

De aprobarse la presente iniciativa los Regidores estaríamos dotando al Ayuntamiento de Guadalajara a través de sus órganos correspondientes, en materia de funcionamiento de giros de la reglamentación adecuada para poder regular la problemática actual referida en líneas anteriores.

Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda reformar

En lo referente al Reglamento para el funcionamiento de giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara

Título actual.

**TITULO SEGUNDO,
CAPÍTULO II
De los Giros de Control Especial.**

Para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
CAPÍTULO II
De los giros Restringidos y de los Giros de Control Especial.**

Artículo 2 actual:

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.**
- II. Las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de este ordenamiento.**
- III. El Consejo Municipal de Giros Restringidos.**
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento.**
- V. El Síndico.**
- VI. El Tesorero.**
- VII. El Director de Padrón y Licencias.**
- VIII. El Director General de Obras Públicas Municipales.**
- IX. El Director General de Medio Ambiente y Ecología.**

X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para quedar como sigue:

Artículo 2:

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:
I al III.....

IV. El Consejo de Giros de Control Especial para el Municipio de Guadalajara.

V. El Secretario General del Ayuntamiento.

VI. El Síndico.

VII. El Tesorero.

VIII. El Director de Padrón y Licencias.

IX. El Director General de Obras Públicas Municipales.

X. El Director General de Medio Ambiente y Ecología.

XI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3 actual:

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I al XIV.....

XV. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una

supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XVI. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados.

XVII. BOLETO DE ENTRADA O COVER: Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia al mismo, sea cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.

XVIII. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. SARE.

XIX. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XX. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXI. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de

usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Pre-licencia.

Para quedar como sigue:

Artículo 3

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I al XIV

XV. GIROS RESTRINGIDOS: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

XVI. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Son aquellos giros que debido a su funcionamiento o actividad representan un posible riesgo para la integridad física de los habitantes del municipio de Guadalajara; que su funcionamiento deriva de una concesión del gobierno federal o que debido a su funcionamiento pueden afectar el medio ambiente, la salud pública, el orden social o la moral.

XVII. AFORO: Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios a que fueron autorizados.

XVIII. BOLETO DE ENTRADA O COVER: Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia

al mismo, sea cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.

XIX. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. SARE.

XX. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XXI. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXII. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Pre-licencia.

XXIII. LICENCIA PARA SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DE ALTA Y BAJA GRADUACION. Es la autorización que expide el ayuntamiento de Guadalajara a aquellas personas que mediante las respectivas constancias que acredite el manejo y preparación de bebidas alcohólicas, así como con la constancia de no antecedentes penales, y acreditación de conocimiento básico de medidas de seguridad y protección civil.

Artículo 4 actual:

Artículo 4.

1. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgara la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables.

2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos con carácter temporal siempre y cuando ya hubiere ingresado el tramite en la Dirección de Padrón y Licencias a través de la ventanilla única y cuenten con el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y Protección Civil y de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología.

Para quedar como sigue:

Artículo 4.

1.- Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgara la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda

Municipal, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de giros cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas de baja o alta graduación, además deberán de contar con la autorización por escrito del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos con carácter temporal siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias a través de la ventanilla única y cuenten con el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y Protección Civil, la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología y del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 9. Actual.

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Se deroga.

II a la VII.

2.....

Para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. En caso de giros restringidos: Contrato de colaboración celebrado con empresa o particular dedicado al servicio de Taxi; licencia para servir bebidas alcohólicas de alta y baja graduación de quien prepara las bebidas alcohólicas; así como la anuencia de los vecinos en el caso de que el giro a autorizar colinde con un inmueble destinado a casa habitación,

II a la VII.....

2.....

Artículo 10 actual.

1 y 2.....

3. Asimismo, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias deberá entregar con 8 días hábiles de anticipación, al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración.

Para quedar como sigue:

Artículo 10.

1 y 2

3. Asimismo, la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar con 8 días hábiles de anticipación, al Consejo Municipal de Giros Restringidos y al Consejo Municipal de Giros de Control Especial según sea el caso, la documentación que haya que ponerse a su estudio y consideración.

Artículo 12 actual.

1.....

2. Lo dispuesto en el artículo anterior y en éste no es aplicable para los giros de control especial, los cuales sólo podrán funcionar legalmente previa expedición de la licencia o permiso respectivo.

Para quedar como sigue:

Artículo 12.

1.....XIII. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expongan a actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a la salud.

2. Lo dispuesto en el artículo anterior y en éste no es aplicable para los giros de control especial, ni para los giros restringidos los cuales sólo podrán funcionar legalmente previa expedición de la licencia o permiso de los respectivos Consejos.

Artículo 14 Actual.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:
I.....XVI.

Para quedar como sigue

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:
I y II

III. Contar con los dispositivos y personal de seguridad necesarios para evitar siniestros, capacitados por la Dirección de Seguridad Pública y la dirección de Protección Civil y Bomberos.

IV.....

V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios y contar con salidas libres y puertas de emergencias que deberán de abrir hacia el exterior del inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro.

VI al .XII.....

XIII. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral así como en los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas.

XIV al. XVI.....

XVII En los giros restringidos el implementar y promover el programa Institucional de conductor Designado, así como en caso de que el usuario se retirara del giro habiendo adquirido botella, el establecimiento le deberá de entregar en bolsa empacada al vacío cerrada y sellada la misma y con la leyenda en letras grandes "prohibido conducir en estado de ebriedad".

Artículo 17 actual.

1. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 21:00 horas diariamente.

2 a 8.....

Para quedar como sigue:

Artículo 17

1 a 8.....

9.- Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas de baja o alta graduación, cualquiera que sea su actividad o denominación, no podrán vender ningún tipo de bebida alcohólica antes de las 9:00 nueve horas.

Artículo 22 actual.

1. Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue:

I. al XVIII.....

Para quedar como sigue

Artículo 22.

1. los giros de control especial son los que se dedican a las siguientes actividades:

APARTADO A)

- a) Expendios de combustibles (Gasolina y Gas)
- b) Aceiteras
- c) Sex Shops
- d) Hoteles y moteles
- e) Sala de masajes (masajes sexuales)
- f) Renta de computadoras (cibercafés)
- g) Billares y Boliches
- h) Salones de juego (casinos)
- i) Autobaños
- j) Giros donde se comercialicen productos cárnicos de cualquier especie al mayoreo.
- k) Establecimientos donde se alimente, reproduzca o se sacrifiquen animales para consumo humano.
- l) Giros que distribuyan, expendan, manejen o produzcan sustancias peligrosas.
- m) Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley.
- n) Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles

anexos a un giro principal, de los cuales se podrán permitir hasta dos juegos.

- o) Antenas de telecomunicaciones
- p) Todos los giros de prestación de servicios de emergencia las 24 horas, quedando comprendido en estos los: hospitales, clínicas médicas, funerarias, farmacias, y todos aquellos que la autoridad municipal crea conveniente.
- q) Tiendas de autoservicio: las 24 horas.
- r) Canchas de fútbol rápido

APARTADO B)

- s) Estéticas, salones de belleza y clínicas de belleza y masaje.
- t) Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas:
- u) Salones de eventos infantiles:
- v) Clubes sociales, salones de eventos o banquetes y similares:
- w) Loncherías, torterías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, cenaderías, taquerías y giros similares sin venta de cerveza:
- x) Abarrotes, tendejones, misceláneas sin venta de cerveza
- y) Renta de películas en video o similares:
- z) Cafés
- aa) Baños y albercas públicas

2. Los horarios de funcionamiento de los giros de control especial serán como sigue:

I. al XVIII....

XIX. Los demás giros que no se encuentren contemplados en el presente artículo podrán solicitar el horario de funcionamiento al consejo de giros de control especial para el municipio de Guadalajara, quien valorara la procedencia de la solicitud planteada de acuerdo al caso particular y salvaguardando el interés primordial de consejo, y en su caso lo rechazara o la autorizara.

Artículo 53 actual.

1 y 2

3. Casino o salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

4.....)

Artículo 53 bis.

1.

Para quedar como sigue:

Artículo 53

1 y 2

3. Salón de eventos es el establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas previa autorización del Consejo de Giros Restringidos. Si el lugar reúne las características para celebrar eventos abiertos al público, éste, además, deberá recabar el permiso correspondiente de acuerdo al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

53 bis.....

Artículo 53 ter

1.- Casino o Salón de juegos es el establecimiento dedicado a los juegos de apuestas o juegos de azar que se especializa en la oferta

de todo tipo de juegos en los que se apuesta dinero y se encuentra regulado en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, mismo que deberá cumplir con el impuesto para la expedición de la licencia municipal correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal a que corresponda.

Para la su debida operación, deberá cumplir, previa expedición del permiso de la Secretaría de Gobernación, con los requisitos que para el efecto se establezcan en este ordenamiento, en los giros de control especial, siendo estos:

Solicitud de licencia en la que deberán de especificar,

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante,

II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla,

III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas,

IV. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble donde se pretenda instalar,

V. Dictamen técnico realizado por la Dirección de Obras Publicas, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, respecto de los estudios de uso de suelo, condiciones de construcción del local, impacto social relativo a la comisión de delitos, de ecología y medio ambiente, aforo permitido y anuencia de vecinos,

Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por la Dirección General de Bomberos y Protección Civil de Guadalajara o en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal o federal correspondiente.

Artículo 54 actual.

1. Cantina es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de botanas.

Para quedar como sigue:

Artículo 54.

1. Cantina es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, que deberá contar con previa autorización del Consejo de Giros Restringidos, las cuales pueden estar acompañadas de botanas.

Artículo 55 actual.

1.....

2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos.

3 y 4

Para quedar como sigue

Artículo 55.

1.

2. En estos establecimientos podrán venderse y consumirse en el interior bebidas alcohólicas y alimentos *con previa autorización del Consejo de Giros Restringidos*

3y4.....

Artículo 59 actual.

1. En las cantinas, centros botaneros, pulquerías y cervcerías no se permitirá música en vivo o variedad, de igual manera el bailar, autorizándose sólo los juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó y similares, siempre y cuando estos no se realicen con cruce de apuestas.
2. Se permitirá la exhibición de videos musicales o similares que no atenten contra la moral pública y la convivencia social.

Para quedar como sigue

Artículo 59.

1 y 2.....

3. Para la autorización de la licencia respectiva deberán contar con la autorización expresa del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 65 actual.

1. En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos.
- 2 y 3.....

Para quedar como sigue

Artículo 65.

1. En loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, taquerías, torterías y negocios similares, podrá consumirse cerveza y vinos de mesa, previa autorización de **la Autoridad Municipal competente del Consejo de Giros Restringidos, según corresponda** siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos.

2y3.....

Artículo 66 Actual.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías, discotecas, centros botaneros y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

2 al 5

Para quedar como sigue

Artículo 66.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías, discotecas, centros botaneros y bares y en general todos los denominados giros restringidos sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. Contando con el dictamen de aprobación del Consejo de Giros Restringidos.

2 al 5.....

Artículo 67 actual.

1. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar.

2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por barra libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

3.....

Para quedar como sigue:

Artículo 67.

1. En todos los giros en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido la modalidad de barra libre, hora feliz 2 x 1, 4 o 5 mujeres botella gratis, o cualesquiera otra promoción similar.

2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por "barra libre" a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; "2x1" a la modalidad de servir dos bebidas al precio de una; "Botella gratis" el ofrecer botella sin costo alguno por determinado número de personas o promociones similares.

3.....

4. Los giros denominados, cabaret, centro nocturno, discotecas, bares, salón de eventos, centro de espectáculos, en caso de contar con un aforo que exceda de 100 personas están obligados a contar con dispositivos de seguridad tales como detectores de metales, arcos de seguridad, sistemas de grabación de circuito cerrado, así como personal de seguridad debidamente capacitado y registrado ante la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 70 actual.

1. En los establecimientos que se autorice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada les queda prohibido:

I al X.....

Para quedar como sigue

Artículo 70.

1 al X

XI. Entregar vasos desechables a la salida de los establecimientos, con la finalidad de evitar el abuso en el consumo del alcohol al momento de conducir.

Artículo 174 actual.

1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento escrito.

II. Multa.

III. Clausura parcial, temporal o total.

IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Para quedar como sigue:

Artículo 174.

1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I al VI.....

VII. Inhabilitación de 3, 6 o 9 años, dependiendo de la gravedad de falta, a la persona moral o física, para explotar los giros de comercio, industriales y de prestación de servicios en el municipio.

Artículo 176 actual.

1. La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de giros de control especial conforme al presente ordenamiento.

Para quedar como sigue

Artículo 176.



1. La autoridad municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, o se trate de **giros restringidos o de control especial conforme al presente ordenamiento.**



Artículo 182 actual.

1. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a control especial, procederá la clausura temporal del giro por un

término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Para quedar como sigue

Artículo 182.

1. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los **giros restringidos o de control especial**, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 183 actual.

1. Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Para quedar como sigue

Artículo 183.

1. Procederá el estado de clausura o **Inhabilitación de 3, 6 o 9 años, de la persona moral o física, para explotar los giros de comercio, industriales y de prestación de servicios en el municipio**, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 187 actual.

1. Las sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 174, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Para quedar como sigue

Artículo 187.

1. Las sanciones previstas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 174, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

En lo referente al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara

Artículo 42 actual:

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente.
2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.
3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos,

de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.

4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores.

El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador

del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;

VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;

VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000

días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario. 1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente.

2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.

3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.

4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

- II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;
- III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;
- IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;
- V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;
- VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;
- VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido;

responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario.

Para quedar como sigue:

1 y 2....

3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros, quedando estrictamente prohibido depositar vehículos sobre banquetas, jardines y plazas publicas, doble fila, obstaculizar ingreso de cocheras particulares y de servicios médicos y de emergencia. La violación a esta disposición será motivo de cancelación definitiva de la licencia respectiva.

4.....

5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los danos ocasionados al vehículo, bien sea en su recepción, traslado, acomodo o entrega; o de la indebida prestación del servicio, robo del vehículo, o sustracción de objetos o valores, Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, llámese prestador o concesionario del servicio, o cualesquiera que sea su denominación, y siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedara exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios, siendo el responsable el operador del servicio.

6.....

Artículo 46 actual.

1. Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:
 - I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento exclusivo, autorizado para tal efecto.
 - II. Respetar la capacidad autorizada y bajo ninguna circunstancia utilizar la vía pública para estacionar los automóviles recibidos.
 - III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional;
 - IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la

prestación del servicio de estacionamiento, incluyendo los espacios exclusivos para recoger y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública.

V. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente.

VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio.

VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Dirección de Estacionamientos, mismos que deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
- c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
- d) Fecha y hora de ingreso.
- e) Clave expedida por la Dirección de Estacionamientos que identifique al empleado que atendió el servicio.
- f) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
- g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo, aclarando que en los vehículos asegurados, dicha fianza o seguro, solo se utilizará para cubrir el respectivo deducible.

VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Dirección de Estacionamientos;

IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de

vehículos previamente autorizados por la Dirección de Estacionamientos;

X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos públicos o privados en los cuales se estacionen los automóviles recibidos, cuando éstos excedan de 100 cajones de estacionamiento.

XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada.

XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Dirección de Estacionamientos cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia.

XIII. Presentar denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Dirección de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y

XIV. Tener a la vista el original de la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio.



Para quedar como sigue

I y II.....

III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, el cual deberá de estar homologado con el cobro de tarifa única de estacionamientos públicos, así como la indicación que dicho servicio es opcional;

VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Dirección de Estacionamientos, mismos que deberán contener como mínimo:



- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
- c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
- d) Fecha y hora de ingreso.
- e) Clave expedida por la Dirección de Estacionamientos que identifique al empleado que atendió el servicio.
- f) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
- g) Informar a 105 usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo, aclarando que en los vehículos asegurados, dicha fianza o seguro, solo se utilizará para cubrir el respectivo deducible
- h) La Leyenda "Esta estrictamente prohibido conducir en estado de ebriedad"

Artículo 47 actual.

1.- Los usuarios del servicio de acomodadores de vehículos, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior; y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes.

2. Los boletos que otorguen los prestadores de este servicio deben contener dicha obligación, además de una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.

Para quedar como sigue:

Artículo 47.

1.- Los usuarios del servicio de acomodadores de vehículos, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior; y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes.

2.....

3.- Los acomodadores de vehículos están obligados a prestar su servicio, con la mayor atención y respeto al usuario; al momento de entrega del vehículo, recordarle que "Esta estrictamente prohibido conducir en estado de ebriedad", y en los casos en que perciba que el usuario, conductor del vehículo, no se encuentre en condiciones adecuadas para conducir, deberá de invitarlo a que permita que una tercera persona en condiciones de sobriedad conduzca el vehículo, o bien haga uso del servicio de taxi.

**Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Publica de
Guadalajara**

Artículo 8.-

El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes:

I al XXVI.....

Para quedar como sigue:

Artículo 8

I a la XXIV.....

XXV.- Elaborar dictámenes relativos al impacto que produce la actividad de giros restringidos y de control especial en la comisión del fenómeno delictivo en la zona que se encuentran ubicados o se pretende su instalación, base de datos de acomodadores de vehículos, franeleros o aparta lugares y su participación en la venta de droga al menudeo, robo de autopartes, robo de vehículos a usuarios de servicios.

En lo referente al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara

Artículo 52 actual.

1. Son facultades de las asociaciones de vecinos las siguientes:

I al V.....

VI. Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad o inseguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito y el respeto a los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública municipales.

VII al XVIII.....

Para quedar como sigue:

Artículo 52.

1. Son facultades de las asociaciones de vecinos las siguientes:

I al V.....

VI. Formular opinión de las condiciones de seguridad o inseguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito y el respeto a los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Proporcionar información a la Dirección de Protección Civil y Seguridad Ciudadana, a efecto de determinar el impacto social respecto de la comisión de delitos y de ecología y medio ambiente, con motivo de las actividades de giros de control especial, encaminados a emitir la anuencia para su apertura o refrendo de licencia.

VII al XVIII.....

En lo referente al Reglamento de Protección Civil para el municipio de Guadalajara

Artículo 17 actual.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I al VI.....

Para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I al VI.....

VII.- Elaborar los dictámenes previos a la autorización de la licencia de giros restringidos y de control especial, respecto de las condiciones del local, capacidad de soporte de peso en segundo

piso, capacidad de aforo, vías de circulación, a fin de prevenir riesgos de desastre o siniestros, en su caso, identificar factores de riesgos de los ya establecidos realizando acciones de prevención; así como el atlas de riesgos en donde se identifiquen los giros vulnerables conforme a las condiciones particulares de la zona en que se encuentra instalado así como la debida capacitación para el caso de siniestros.

En lo referente al Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara

Artículo 15 actual.

Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilaran que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior, no haya personas fumando.

En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la Policía Municipal, y se procederá a su averiguación para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción así como la existencia de esta.

Para quedar como sigue:

Artículo 15.-

Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilaran que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior, no haya personas

fumando.

En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la Policía Municipal, y se procederá a retirarlo del giro.

En relación al Reglamento del Consejo Municipal contra las Adicciones en Guadalajara

Artículo 12. Actual

Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 
- I.- Planear y proponer mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y seguridad pública municipal, así como demás entes del sector público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;
 - II.- Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en el municipio, con atención preferente en las zonas de mayor riesgo;
 - III.- Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de adicciones;
 - IV.- Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
 - V.- Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos;

- VI.- Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema en el ámbito municipal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;
- VII.- Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;
- VIII.- Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación, educación y prevención de las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de los usuarios de dichas sustancias;
- IX.- Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción al presente ordenamiento y a las demás disposiciones legales aplicables;
- X.- Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, social y privado en materia de su competencia.
- XI.- Promover el fortalecimiento, mediante la convivencia y el modelaje, de los patrones adecuados de conducta de la niñez y juventud del Municipio de Guadalajara, reafirmando a su vez, la imagen positiva y protectora de los integrantes de la corporación policiaca ante la comunidad en general;
- XII.- Fomentar que los sectores públicos y privados brinden apoyo con recursos económicos;
- XIII.- Mantener y fomentar vínculos de coordinación con los diversos Consejos y Organismos federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate y tratamiento de las adicciones;
- XIV.- Realizar y proponer los estudios y acciones necesarias, en la materia.
- XV.- Recibir directamente donativos de los sectores públicos o privados;
- XVI.- Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención y tratamiento del uso de sustancias adictivas;
- XVII.- Conservar y mejorar sus bienes;

XVIII.- Ejercitar, por conducto de su Presidente, las acciones y defensas que correspondan; y

XIX.- Las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

Para quedar como sigue:

Artículo 12.

Para el cumplimiento de su objeto el Organismo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Planear y proponer mecanismos de coordinación con las diferentes instituciones del sector salud y seguridad pública municipal, así como demás entes del sector público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio; teniendo especial atención en los denominados giros restringidos con venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación.

II al XIX.....

En lo referente al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

Artículo 7.

Para el adecuado cumplimiento de sus facultades, la Secretaría General del Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias:

I. Dirección de Archivo Municipal;

II. Dirección de Registro Civil;

III. Dirección de Inspección y Vigilancia, que tiene a su cargo:

a) Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos;

b) Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal;

- c) Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos;
 - d) Unidad Departamental de Inspección Ambiental; y
 - e) Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana.
- IV. Junta Municipal de Reclutamiento;
- V. Unidad de Sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VII. Dirección Administrativa.

Para quedar como sigue

Artículo 7.

Para el adecuado cumplimiento de sus facultades, la Secretaría General del Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Archivo Municipal;
 - II. Dirección de Registro Civil;
 - III. Dirección de Inspección y Vigilancia, que tiene a su cargo:
 - a) Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos;
 - b) Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal;
 - c) Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos;
 - d) Unidad Departamental de Inspección Ambiental; y
 - e) Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana.
 - f) **Unidad Departamental de Inspección a Giros restringidos y Giros de Control Especial.**
- IV. Junta Municipal de Reclutamiento;
- V. Unidad de Sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VII. Dirección Administrativa.

Artículo 34 actual.

Dependen de la Secretaría General, las direcciones de Archivo Municipal, de Registro Civil, de Inspección y Vigilancia que tiene a su cargo la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal, la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, y la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana, Junta Municipal de Reclutamiento, Unidad de Sesiones del Ayuntamiento, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección Administrativa.

Para quedar como sigue

Artículo 34.



Dependen de la Secretaría General, las direcciones de Archivo Municipal, de Registro Civil, de Inspección y Vigilancia que tiene a su cargo la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal, la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, y la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana, **la Unidad Departamental de Inspección a Giros Restringidos y Giros de Control Especial**, Junta Municipal de Reclutamiento, Unidad de Sesiones del Ayuntamiento, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección Administrativa.

En relación al Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara

Artículo 1 actual.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos para su mejor desempeño y

coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Para quedar como sigue

Artículo 1

1.....

2.- Se entiende por Bebidas alcohólicas, aquellas que a la temperatura de 15°C centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 2° G.L., incluyendo la cerveza, vinos generosos, aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas.

Artículo 3 actual.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos es el Órgano facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas de alta graduación.
2. Para efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de alta graduación, entendiéndose por éstas las que contengan más de 12° G.L.

Para quedar como sigue

Artículo 3.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos es el Órgano facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas **de alta y de baja graduación.**

2. Para efectos del presente reglamento y de conformidad con lo que establece la ley de la materia en el Estado se consideran bebidas de contenido alcohólico aquéllas que contengan más de 3°. G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- a) **Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L; y**

b) Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

Artículo 4 actual.

1. Para la venta y consumo al público de bebidas de alta graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando soliciten:

- I. La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- II. La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal.

2 y 3.....

Para quedar como sigue

Artículo 4.

1. Para la venta y consumo al público de bebidas de alta y de baja graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando soliciten:

- I. La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- II. La sola venta de bebidas de alta y de baja graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades se

realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal.

III. La venta más no el consumo de bebidas alcohólicas.

IV. Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

2 y 3.....

Artículo 7 actual .

1.....

2. Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Para quedar como sigue

Artículo 7.

1.....

2. **Los integrantes del Consejo concluirán su encargo al término de la administración que los designó, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.**

Artículo 8 actual.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:

I. El Presidente Municipal.

II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social.

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos.

- VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.
- VII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y
- VIII. El Secretario General del Ayuntamiento.

2. Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

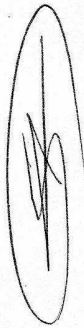
Para quedar como sigue

Artículo 8.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.
- VI. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y
- VII. El Secretario General del Ayuntamiento.

2. Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.



Artículo 12 actual.

1 y 2.....

Para quedar como sigue

Artículo 12.

1 y 2.....

Artículo 12 bis

El Consejo podrá nombrar de 01 una a 03 tres personas máximo autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos para realizar visitas físicas a los giros con el objeto de verificar información, o por encomienda específica por parte del Consejo.

Artículo 13.

1. Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

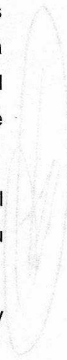
I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias para las modalidades de:

a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.

b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.

c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.

II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio.

- 
- 
- III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9 de La Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, conforme se clasifican en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
 - IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos.
 - V. Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de éstas, instruyendo al Director de Padrón y Licencias para su aplicación.
 - VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud.
 - VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y
 - VIII. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Para quedar como sigue

Artículo 13.

1. Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio, traspasos y revocación de las licencias para las modalidades de:***

a) **La sola venta de bebidas de alta y baja graduación, cuando constituye el giro accesorio o principal del establecimiento.**

b) **Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.**

c) **Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta y de baja graduación cuando constituye el giro principal o accesorio del mismo.**

d) **Venta y Consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual o transitoria.**

II. Aprobar o rechazar la conveniencia de autorizar licencias provisionales o pre- licencias a Giros Restringidos, los cuales no podrán ser prorrogados más de 02 veces consecutivas.

III. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio.

IV. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9 de La Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, conforme se clasifican en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

V. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos.

VI. Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de éstas, instruyendo al Director de Padrón y Licencias para su aplicación.

VII. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del

programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud.

VIII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y

IX. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 17 actual.

1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica.
2. El Director de Padrón y Licencias debe entregar, con cinco días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros Restringidos la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.
3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.
4. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.

Para quedar como sigue

Artículo 17.

1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias o **extraordinarias** que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el **Presidente del Consejo**, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica.
2. El Director de Padrón y Licencias debe entregar, con cinco días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros Restringidos la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.
3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.
4. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente; **en caso de haber transcurrido 2 meses de la presentación de la solicitud de licencia de giro restringido y el consejo no cuenta con la documentación señalada en el párrafo anterior, este podrá otorgar la autorización provisional del giro restringido, previa solicitud del interesado, entre tanto se resuelve sobre la aprobación o rechazo de la solicitud.**

En lo referente al Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Guadalajara

Artículo 4 actual. Las estaciones de servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación.

Para quedar como sigue

Artículo 4. Las estaciones de servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación. Se le considera **GIROS DE CONTROL ESPECIAL.**

Artículo 5 actual. Las estaciones de servicio o gasolineras, se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los planes parciales de desarrollo urbano y lo dispuesto en el presente reglamento.

Para quedar como sigue

Artículo 5. Las estaciones de servicio o gasolineras, se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los planes parciales de desarrollo urbano, el reglamento del Consejo de Giros de Control Especial y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6 actual . Para su establecimiento será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su emplazamiento en el territorio es viable y adecuado para el servicio de la comunidad.

Para quedar como sigue

Artículo 6. Para su establecimiento será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su emplazamiento en el territorio es viable y adecuado para el servicio de la comunidad. Así como la debida autorización por escrito del Consejo Municipal de Giros de Control Especial.

Artículo 26 actual. El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras en el municipio de Guadalajara, deberá realizarse ante la Dirección General de Obras Públicas conforme al siguiente procedimiento:

I. Ingresar la solicitud de dictamen de trazos, usos y destinos específicos.

II. La Dirección General de Obras Públicas, contestará si es compatible o incompatible el uso de suelo solicitado en caso de que la respuesta sea favorable, se solicitarán los siguientes estudios, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de la dependencia correspondiente:

- a) De impacto ambiental: Dirección General de Medio Ambiente y Ecología.
- b) De impacto al tránsito: Secretaría de Vialidad y Transporte.
- c) De estudios de riesgo urbano: Unidad Municipal de Protección Civil.
- d) De infraestructura: Dirección General de Obras Públicas.
- e) De impacto e imagen urbana: Dirección General de Obras Públicas.
- f) En caso de predios localizados dentro de los Perímetros de Protección histórico Patrimonial, deberá solicitar ante el Comité de Dictaminación del Centro Histórico el dictamen correspondiente, a excepción del perímetro A donde están prohibidas.
- g) El Dictamen de Aprobación expedido por el Consejo Municipal de Giros de Control Especial.

III. Ingresar en la Dirección General de Obras Públicas la solicitud de licencia de construcción, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Dictamen de trazos, usos y destinos específicos.

- b) Estudios y análisis solicitados, con los dictámenes respectivos.
- c) El proyecto definitivo aprobado por Pemex.
- d) Alineamiento y número oficial.
- e) Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del predio en que se pretende edificar, acompañada del Certificado de Libertad de Gravámenes.
- f) Identificación del propietario, o en su caso del promotor, quien deberá acreditar la representación legal del titular.
- g) Recibo de pago del impuesto predial.
- h) Último recibo de pago del SIAPA.

IV. Establecer la bitácora colegiada de supervisión y seguimiento de la construcción conforme a los proyectos autorizados y dictámenes emitidos.

V. Al concluir la obra se deberá recabar Certificado de Habitabilidad ante la Dirección General de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Para quedar como sigue

Artículo 26. El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de gasolineras en el municipio de Guadalajara, deberá realizarse ante la Dirección General de Obras Públicas conforme al siguiente procedimiento:

II.....
II. La Dirección General de Obras Públicas, contestará si es compatible o incompatible el uso de suelo solicitado en caso de que la respuesta sea favorable, se solicitarán los siguientes estudios, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de la dependencia correspondiente:

- a) De impacto ambiental: Dirección General de Medio Ambiente y Ecología.
- b) De impacto al tránsito: Secretaría de Vialidad y Transporte.
- c) De estudios de riesgo urbano: Unidad Municipal de Protección Civil.
- d) De infraestructura: Dirección General de Obras Públicas.

- e) De impacto e imagen urbana: Dirección General de Obras Públicas.
- f) En caso de predios localizados dentro de los Perímetros de Protección histórico Patrimonial, deberá solicitar ante el Comité de Dictaminación del Centro Histórico el dictamen correspondiente, a excepción del perímetro A donde están prohibidas.
- g) El Dictamen de Aprobación expedido por el Consejo Municipal de Giros de Control Especial.**

III.....

IV.....

V.....

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo Art. 115 a lo que interesa que“los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.....”

III.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación vecinal.

IV.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes: los reglamentos, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



V. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 37, fracción II" reitera la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en la fracción X, contempla la obligación del Ayuntamiento de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; y en la fracción en la fracción XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto.

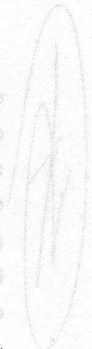
VI. Que el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en sus artículos 76 fracción II estable la facultad de los regidores para presentar iniciativas conforme al reglamento en comento.

VII.- Que de acuerdo a sus facultades, los regidores integrantes de Ayuntamiento de Guadalajara somos competentes para presentar esta iniciativa de ordenamiento, la cual propone con base en las disposiciones reglamentarias en vigor, la reforma integral del reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de prestación deservicios para el Municipio de Guadalajara, y sus reglamentos complementarios.

Así de lo precedentemente considerado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 41, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el 76, fracción II; 78; 79, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se pone a consideración el siguiente



La presente iniciativa reúne los requisitos de forma establecidos por el artículo 90 de Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, y de conformidad con el artículo 89 de reglamento invocado en líneas anteriores solicitamos que la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos Y Vigilancia para su debido estudio y dictaminación y con posterioridad se someta a discusión y a votación por parte del pleno del ayuntamiento de Guadalajara; sometemos a consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente iniciativa de



ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal del Regidor **JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ** para que se reforme el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO II; Para que se adicione al artículo 2 párrafo 1 la fracción IV, se reforme el artículo 3, párrafo 1 fracción XV, y se adicionen las fracciones XVI y XXIII, se reforme el artículo 4 párrafo 1 y 2, se adicione al artículo 9 párrafo 1 la fracción I, se reforme el párrafo 3 del artículo 10; se reforme el párrafo 2 del artículo 12; se reformen las fracciones III, V y XIII y se adicione la fracción XVII al artículo 14; se adicione al artículo 17 el párrafo 9, se reforme el artículo 22 párrafo 1, se reforme el párrafo 3 al artículo 53 y se adicione el artículo 53 ter, se reforme el párrafo 1 del artículo 54; para reformar el párrafo 2 del artículo 55; para que se adicione el párrafo 3 al artículo 59; se reforme el párrafo 1 del artículo 65; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 66; se reforme el artículo 67 párrafo 1, 2 y se adicione el párrafo 4 al mismo; para adicionar la fracción XI al artículo 70; para adicionar la fracción VII al artículo 174; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 176; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 182; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 183; para que se reforme el párrafo 1 del artículo 187 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Para que se reforme el artículo 42 párrafos 3 y 5, para que se reforme el artículo 46 párrafo 1 fracciones III y VII, para que se reforme el artículo 47 párrafo I y se adicione el párrafo 3 al mismo, del REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se adicione la fracción XXV al artículo 8 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE GUADALAJARA; para que se reforme la fracción VI del párrafo 1 del artículo 52 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se adicione la fracción VII al artículo 17 del REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para que se

reforme el artículo 15 del REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; para reformar la fracción I del artículo 12 del REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN GUADALAJARA; para adicionar el inciso f) al artículo 7, para reformar el artículo 34 del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA; Para que se adicione el párrafo 2 al artículo 1; para que se reformen párrafos 1 y 2 del artículo 3; para que se adicionen las fracciones 3 y 4 al párrafo 1 del artículo 4, se reforme el párrafo 2 del artículo 7, para que se reformen el párrafo 1 del artículo 8, para adicionar el artículo 12 bis; para reformar el párrafo 1 del artículo 13; para que se reformen los párrafos 1 y 4 del artículo 17 del REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, para reformar los artículos 4 y 5; para adicionar el inciso g) a la fracción III del Artículo 6 del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Artículos transitorios:

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas reglamentarias en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

CUARTO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno Y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán aplicables a las solicitudes de trámites nuevos así como a los refrendos correspondientes.

A T E N T A M E N T E

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

JUNIO DEL 2010

REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ

